

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

### **Antecedentes**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según el marco regulatorio vigente es el que fija la política de telecomunicaciones a seguir y controla sus resultados. En esa línea, en el año 1998 se dictaron los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, modificados posteriormente por Decretos Supremos N° 040-99-MTC y N° 015-2003-MTC, los cuales definieron las pautas para la política de concesiones, el acceso de los usuarios al portador de larga distancia, políticas sobre regulación de los operadores, entre otras, las cuales establecieron las condiciones para el ingreso al mercado de los nuevos entrantes.

Con fecha 2 de diciembre de 2004 se publicó en el diario oficial El Peruano para comentarios el proyecto de decreto supremo que modifica los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones, así como el TUO del Reglamento General de Telecomunicaciones en lo que resulte pertinente; otorgándose un plazo de 7 días calendario para la recepción de opiniones y/o sugerencias de los interesados.

La propuesta presentada se encontraba referida a los siguientes puntos:

- Establecer como rol del Estado, la promoción de la comercialización, como vehículo efectivo de entrada para nuevos competidores que inicialmente carecen de recursos para construir sus propias redes públicas de telecomunicaciones; la promoción y desarrollo de mejores servicios y tecnologías, así como el uso eficiente de las redes de telecomunicaciones, con el propósito de impulsar el desarrollo de la competencia en los servicios públicos de telecomunicaciones.
- Establecer un plazo de cuatro años, para efectuar la revisión obligatoria de los cargos de interconexión, dejando a salvo la facultad del OSIPTEL de efectuar la revisión en cualquier momento de oficio o a pedido de parte.

### **Necesidad de modificación de los Lineamientos**

#### Comercialización.-

La propuesta de modificación de los numerales 22 y 33 de los Lineamientos se sustentaba en la necesidad de promover la comercialización como vehículo efectivo de entrada para nuevos competidores quienes, en ciertos casos, carecen inicialmente de recursos para construir sus propias redes públicas de telecomunicaciones, promover y desarrollar mejores servicios y tecnologías, así como el uso eficiente de las redes de telecomunicaciones; con el propósito de impulsar el desarrollo de la competencia en los servicios públicos de telecomunicaciones.

De los comentarios recibidos sobre este tema, se ha visto por conveniente seguir evaluando la posibilidad de adoptar una medida como la propuesta por el OSIPTEL, pues en la actualidad el Ministerio viene trabajando en el diseño de diferentes estrategias así como la implementación de políticas destinadas al desarrollo de las

telecomunicaciones y la promoción del despliegue de redes en las áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, tales como disposiciones referidas a la interoperabilidad de los servicios.

En el caso de la interoperabilidad, su finalidad es permitir al usuario final acceder a comunicaciones locales, de larga distancia e Internet a través de cualquier terminal fijo, habiéndose publicado el 16 de noviembre de 2004, para comentarios, un proyecto de norma que amplía los alcances de la interoperabilidad a los servicios públicos móviles, a fin de permitir el acceso desde cualquier terminal móvil a los servicios de información y de telegestión comercial, del operador que elija, lo que incluye servicios de centro de mantenimiento, servicio de reclamo de avería, información de guía local y nacional, reporte de pérdida, bloqueo o robo de equipos, centro de llamadas (call center), servicios de recarga de tarjetas de pago, entre otros servicios.

Así también, el día 15 de diciembre del presente año se ha publicado el Documento de Trabajo N° 1 Implementación de la Portabilidad Numérica en el País, que busca la promoción de la competencia en el mercado de telecomunicaciones como uno de los elementos claves que permitirá obtener mayores beneficios para la sociedad en la medida que contribuye al desarrollo de la competencia, elimina una barrera a la entrada de nuevos operadores y permite la utilización eficiente de la numeración.

Es por ello que, consideramos que resulta conveniente hacer un seguimiento a la respuesta del mercado respecto de la implementación de las medidas antes descritas y, en esa medida, seguir evaluando la necesidad de implementar posteriormente la obligatoriedad de la comercialización.

#### Revisión de cargos de interconexión.-

El Numeral 37 de los Lineamientos se estableció como objetivo de la política de interconexión, el reducir sustancialmente la incertidumbre, eliminando retrasos y costos de transacción, permitiendo un balance entre la necesidad de garantizar el acceso de los operadores a las distintas redes y la de permitir, mantener y modernizar la red, generando incentivos para su expansión.

Por su parte, los Numerales 46 y 47 de los Lineamientos antes citados, se establecieron las reglas y metodologías aplicables para el establecimiento de cargos de interconexión, entre otros aspectos. Es por ello que, en esta línea, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, en cuyo Artículo 7° se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie OSIPTEL.

Sin embargo, siendo los cargos de interconexión una de las herramientas más importantes para el despliegue de redes lo que conlleva el desarrollo de las telecomunicaciones, resulta necesario establecer un plazo determinado para efectuar la revisión de los cargos de interconexión tope, sin que ello genere obligación alguna en lo que respecta a su modificación.

#### Participación de los concesionarios en el concurso público encargado a PROINVERSIÓN.-

Habiéndose encargado a PROINVERSIÓN la realización de un concurso público y otorgamiento de la buena pro para la selección del nuevo operador al que el Ministerio otorgará la concesión para la operación del servicio de comunicaciones personales, mediante Resolución Ministerial N° 453-2004-MTC/03, publicado en el Diario Oficial El

Peruano el 22 de junio de 2004, y siendo interés del Estado permitir la entrada de nuevos competidores distintos a los que actualmente brindan dicho servicio, se propone incorporar el numeral 88-A, que restringe la participación de los concesionarios del servicio telefónico móvil y del servicio de comunicaciones personales que actualmente prestan servicios, en el referido concurso público.

Se precisa que esta restricción alcanza a toda persona natural o jurídica vinculada a ellos, conforme las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas por Resolución SBS N° 445-2000, Resolución CONASEV N° 722-97-EF/94.10 y Resolución CONASEV N° 009-2002-EF-94.10.

#### Numeración.-

Mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de setiembre de 2002, se aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el cual tiene como objetivo establecer las bases para una adecuada administración, supervisión y uso de la numeración, considerada un recurso escasos, a través de una eficiente asignación, así como definir las estructuras de numeración para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Esta norma recoge criterios y uniformiza las disposiciones que sobre la materia existían sobre uso eficiente del recurso escaso como es la numeración, por ello se considera necesario efectuar la derogación de los numerales 93 y 94 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones.

#### **Propuesta**

Se propone establecer un plazo de cuatro años, para efectuar la revisión obligatoria de los cargos de interconexión tope, dejando a salvo la facultad del OSIPTEL de efectuar la revisión en cualquier momento de oficio o a pedido de parte

Se propone incorporar el numeral 88-A, que restringe la participación de los concesionarios del servicio telefónico móvil y del servicio de comunicaciones personales que actualmente prestan servicios, en el referido concurso público.

Se propone derogar los numerales 93 y 94 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones, considerando que el Plan Técnico Fundamental de Numeración recoge criterios y uniformiza las disposiciones que sobre la materia existían sobre uso eficiente de este recurso escaso.

La aprobación de la norma que se propone contribuirá al objetivo de que cada vez más personas accedan a los servicios públicos de telecomunicaciones, promoviendo un uso más eficiente de las redes, posibilitando niveles apropiados de calidad y acceso a nuevas tecnologías, dentro de un esquema de libre y leal competencia.